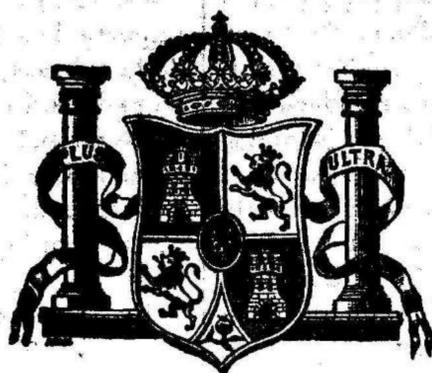


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 98.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Galvez, en la provincia de Toledo, Indalecio Rodríguez Bravios, cuyas señas particulares son las siguientes: de 24 años, alto, grueso, color moreno, ojos pardos, pelo negro y barba poblada.”

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 13 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo de Vargas.

## CIRCULAR NÚM. 99.

Secretaría.—Sección 4.ª—Correos.

Acordado por Real orden de 28 de Setiembre último que el día 19 de Noviembre próximo se celebre subasta del servicio de la conducción diaria del correo, á caballo, entre la Administración principal de esta Ciudad á la oficina del Ramo

de Villarramiel, tendrá lugar en este Gobierno civil en referido día 19 de Noviembre á la una de la tarde, en cuya hora y día se verificará también en Villarramiel ante el Alcalde del mismo.

A continuación se insertan los pliegos de subasta y condiciones á que la misma ha de sujetarse, á fin de que llegue á conocimiento de todos los que deseen presentarse á la licitación.

Palencia 11 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo de Vargas.

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Servicios.—Negociado 3.º—SUBASTA.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Palencia y la de Villarramiel se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villarramiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día diez y nueve de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa cons-

tituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 148 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto,

y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario, á caballo, desde la oficina del Ramo de Palencia á la de Villarramiel y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del*

*Ramo de Palencia y la de Villarramiel.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del Ramo de Palencia á la de Villarramiel, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el

Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del Ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será

devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Setiembre de 1888.  
—El Director general, A. Mansi.—  
Sr. Gobernador civil de Palencia.,

*Fomento.—Carreteras.*

*Expropiaciones.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término de Castrillo de Villavega, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista.

Resultando que la relación nominal rectificada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Setiembre último, y que en el plazo de los 15 días que se señaló no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que por tal quietismo de los interesados en la expropiación, se demuestra de un modo evidente la necesidad y conveniencia de la mencionada ocupación, de conformidad con lo estatuido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la citada relación y disponer que esta resolución se publique en el periódico oficial y se notifique individual y personalmente á los propietarios por los Alcaldes de los pueblos correspondientes, para que en el término de 8 días que señala el art. 20 de dicha ley hagan el nombramiento de perito que les represente en las operaciones que se han de llevar á cabo.

Palencia 13 de Octubre de 1888.—  
El Gobernador, *Ricardo de Vargas.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de

fincas en término de Bárcena de Campos, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, sección de Castrillo á Bárcena de Campos.

Resultando que publicada la relación nominal rectificada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 19 de Setiembre último, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los quince días que al efecto se señaló.

Considerando que por tal asentimiento de los interesados en la expropiación, queda demostrada la necesidad y conveniencia de la referida ocupación, he resuelto de conformidad á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en dicha relación, y disponer que esta resolución se publique en el citado periódico oficial y se notifique individual y personalmente á los propietarios por los Alcaldes de los pueblos respectivos, para que en término de ocho días que fija el art. 20 de la mencionada ley, hagan el nombramiento de peritos que les represente en las operaciones que se han de practicar con arreglo á las disposiciones legales.

Palencia 13 de Octubre de 1888.—  
El Gobernador, *Ricardo de Vargas.*

**DISTRITO ELECTORAL**  
**DE CARRIÓN-FRECHILLA.**

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

**Sección 26.—Guaza.**

- 1 Alvaro Alaez Izquierdo.
- 2 Alejandro Obarro Urbón.
- 3 Demetrio Ariasgago Barbán.
- 4 Felipe García Rodríguez.
- 5 Eustaquio Cermeño Benayas.
- 6 Dámaso Curieses Población.
- 7 Fermín Alvarez Obarro.
- 8 Gervasio Gil Diez.
- 9 Francisco Sánchez Lastra.
- 10 Victoriano Antón Alaguero.
- 11 Simón Cermeño Martín.
- 12 Tiburcio García García.
- 13 Rafaél de Castro Solares.
- 14 Modesto Gil Castellanos.
- 15 Mariano Gago Gago.
- 16 Alonso Cermeño de Castro.
- 17 Benito Maraña Herrezuelo.
- 18 Elías Martín Urbón.
- 19 Francisco García Rodríguez.
- 20 Gabriel Cermeño Fernández.
- 21 Francisco Docio Urbón.
- 22 Vicente Gago López.
- 23 Santos Urbón Cermeño.
- 24 Pedro Maraña Gómez.
- 25 Máximo Benayas Urbón.
- 26 Cipriano Cermeño de Castro.
- 27 Canuto Gago López.
- 28 Domingo Docio Urbón.
- 29 Antonio Mazariegos.
- 30 Santiago de Castro Villarruel.
- 31 Segundo Urbón Cermeño.
- 32 Manuel Juárez Fernández.

33 Manuel Maraña Diez.  
34 Pedro Quijada Juárez.  
35 Miguel Arenillas Camino.  
36 Luciano Gómez Mazariegos.  
37 Leonardo Camino Barbán.  
38 Vicente Gil Castellanos.  
39 Santiago Gil de Castro.  
40 Niceto Urbón Camino.  
41 Mariano Martín Nieto.  
42 Vicente Alvarez Urbón.  
43 Santiago Cermeño Fernández.  
44 Tomás Sánchez Gago.  
45 Pedro Alvarez Urbón.  
46 Rafael de Cea Nogales.  
47 Venancio Barbán de Castro.  
48 Pedro Urbón Martín.  
49 Tiburcio Urbón Melero.  
50 Miguel García del Rey.  
51 Félix González Martín.  
52 Hermenegildo R. Tejedor.  
53 Enrique de Castro Ramos.  
54 Antonio Arenillas Diez.  
55 Felipe Martín Nieto.  
56 Hipólito de Castro Estrada.  
57 Francisco Población Andrés.  
58 Domingo Martín Alvarez.  
59 Higinio Gago Ariasgago.  
60 Serapio González Martín.  
61 Epímaco Martín Rayaces.  
62 Bernardino A. Herrezuelo.  
63 Alonso Cermeño Cermeño.  
64 Domingo Antón Alaguero.  
65 Francisco Rodríguez.  
66 Eusebio Martín Brejón.  
67 Anastasio Melero Camino.  
68 Carlos Urbón Martín.  
69 Felipe Diez Camino.  
70 Gregorio V. Ariasgago.  
71 Arturo Pastor Luís.  
72 Gabriel Diez Urbón.  
73 Clemente Urbón Camino.  
74 Félix Barbán Herradas.  
75 Simón Cermeño Vega.  
76 Mariano Serrano Toledo.  
77 José Pastor Vidales.  
78 Luciano Benayas Urbón.  
79 Simón Gago Blanco.  
80 Modesto Quijada Urbón.  
81 Santiago Urbón Martín.  
82 Martín Cermeño Vega.  
83 Lúcio Camino Barbán.  
84 Manuel Camino Ariasgago.  
85 Juan Aguado de la Vastida.  
86 Ignacio Quijada Martín.  
87 Márcos Sánchez Gago.  
88 Lúcas Melero Alvarez.  
89 Juan Martín Urbón.  
90 Ignacio Ordóñez López.  
91 Manuel Urbón Rojo.  
92 Mariano González Martín.  
93 León París Reinoso.  
94 Ignacio Bravo Bravo.  
95 Juan Alonso Camino.  
96 Lázaro Martín Urbón.  
97 Lorenzo Saldaña Bajo.  
98 Márcos Quijada Urbón.  
99 Leonardo Martín Camino.  
100 Julian Barbán de Castro.  
101 José de Cea Nogales.  
102 Julian Rodríguez Tejedor.  
103 Mariano de Castro Masa.  
104 Pablo Merino Prieto.  
105 Justo Gil Alvarez.  
106 Pedro Correas Pérez.  
107 Máximo Camino Herrero.  
108 Felipe Alvarez Martín.  
109 Acaio Alvarez Diez.  
110 Eusebio Cermeño Martín.

111 Miguel Cermeño Vega.  
112 José Cermeño Venayas.  
113 Cesáreo Gago Ariasgago.  
114 Manuel de Castro Ramos.  
115 Pablo Alvarez Camino.  
Guaza 9 de Setiembre de 1888.—  
El Alcalde Presidente de la mesa,  
Pablo Alvarez.—Manuel de Castro  
y Cesáreo Gago, Interventores.

#### Sección 27.—Las Cabañas.

1 Gregorio Vallejo Robledo.  
2 Lúcas Marquina.  
3 Manuel Martín Fernández.  
4 Vicente Vargas Fernández.  
5 Hipólito Gutiérrez Fernández.  
6 Tomás Ordóñez Quijada.  
7 Bernardo Estébanez Aguayo.  
8 Cipriano Ortega Castañeda.  
9 Mariano Linares Ibáñez.  
10 Patricio Pulgar Celada.  
11 Andrés Pulgar Aguayo.  
12 Balbino Castañeda Pérez.  
13 Victoriano Gil García.  
14 Manuel Diez García.  
15 Julian Quijada Lezcano.  
16 Fabián Cabiedes Fernández.  
17 Pedro Meriel Izquierdo.  
18 Tomás Lora Aguayo.  
19 Lorenzo Ordóñez Quijada.  
20 Arsenio Izquierdo Cebrián.  
21 Rufino Castañeda Pulgar.  
22 Pedro González García.  
23 Castor Quijada Castañeda.  
24 Francisco Lora Ruano.  
25 Fabián Ordóñez Izquierdo.  
26 Justo Izquierdo Meléndez.  
27 Mariano Iglesias Gómez.  
28 Juan Ordóñez Anejo.  
29 Francisco Linares Redondo.  
30 Fermín Espinosa Alonso.

#### Sección 28.—Ledigos.

1 Florencio Salán Merino.  
2 Isidoro Alonso Santasmartas.  
3 Francisco Santervás Merino.  
4 Felipe Pérez Borge.  
5 Tomás Pérez Borge.  
6 Remigio Cuesta Posada.  
7 José Borge Lorenzo.  
8 Bernardino Merino Luís.  
9 Estanislao Revuelta Gil.  
10 Braulio Uzcargui Crespo.  
11 Benigno Modinos Rodríguez.  
12 Julian Merino Borge.  
13 Clemente Salán Borge.  
14 Román Modinos García.  
15 Jenaro Luís Tejerina.  
16 Pedro García Acero.  
17 Eugenio Borge Santervás.  
18 Bernardo Rodríguez Borge.  
19 Tomás García García.  
20 Felipe Revuelta Gil.  
21 Mariano Salán Borge.  
22 Ventura Gutiérrez Santos.  
23 Felipe Rodríguez Borge.  
24 Norberto Márcos Merino.  
25 Basilio García Santos.  
26 Bernardino Acero Dujo.  
27 Basilio Borge Santamaría.  
28 Ignacio Martínez Borge.  
29 Márcos Fuente Izquierdo.  
30 Nicolás Delgado Borge.  
31 Dionisio Merino Salán.  
32 Pascual Fuente Izquierdo.  
33 Pedro Ruíz Pérez.  
34 Remigio Pérez Borge.  
35 Vicente González Luís.  
36 Vicente Escudero Adamez.

Ledigos 10 de Setiembre de 1888.  
—El Presidente, Julian Merino.  
—Bernardino Merino y Benito Gar-  
cía, Interventores.

#### Sección 29.—Lomas.

1 Faustino González.  
2 Juan Abad.  
3 Cleofás Porro.  
4 Tomás del Olmo.  
5 Blas Ortega.  
6 Francisco Pérez.  
7 Enrique Ramírez.  
8 Francisco San Martín.  
9 Damián Bartolomé.  
10 Mariano Cuesta.  
11 Juan Ortega.  
12 Mario Pajares.  
13 Mariano Hervás.  
14 Cándido Abad.  
15 José Ortega Burgos.  
16 Pablo de la Torre.  
17 Nicolás Gómez.  
18 Policarpo Morrondo.  
19 Fabián del Olmo.  
20 Agliberto Herrera.  
21 Miguel Gutiérrez.  
22 Anuario Sánchez.  
23 Benito Caballero.  
24 Dionisio Sánchez.  
25 Tadeo Blanco.  
26 Julian de la Fuente.  
27 Eulogio Payo.  
28 José González.  
29 Julian de Prado.  
30 Felipe Payo.  
31 Santiago Vega.  
32 Isidoro Pajares.  
33 Francisco Caballero.  
34 Saturnino de Prado.  
35 Rosendo Saldaña.  
36 Arsenio del Olmo.  
37 Leopoldo Ortega.  
38 Gregorio Sánchez.

Lomas 9 de Setiembre de 1888.—  
El Presidente, Gregorio Sánchez.  
—Saturnino de Prado y Arsenio del  
Olmo, Interventores.

#### Sección 30.—Marcilla.

1 Santiago del Olmo.  
2 Robustiano González.  
3 Nicolás Palmero.  
4 Perfecto González.  
5 Aciselo Arconada.  
6 Justo Bregón Rojo.  
7 Lúcio Bregón.  
8 Manuel Diez.  
9 Guillermo Arconada Diez.  
10 Guillermo Arconada Estébanez  
11 Pedro González.  
12 Julian Gil.  
13 Germán Gil.  
14 Matías Gómez.  
15 Ramón González.  
16 Plácido Castañeda.  
17 Jacinto Moro.  
18 Juan González Martínez.  
19 Claudio Estébanez.  
20 Tomás Centeno.  
21 Santiago Diez.  
22 Juan González Frechilla.  
23 Estratónico Diez.  
24 Mariano Estébanez González.  
25 Juan Arconada.  
26 Aufloquio Pérez.  
27 Pedro Inojal Mínguez.  
28 Francisco Diez.  
29 Ventura Martín.

30 Miguel Fernández.  
31 Angel Diez.  
32 Manuel Bregón.  
33 Isidro Prieto.  
34 Agustín González.  
35 Bruno Fernández.  
36 Baltasar González.  
37 Constantino García.  
38 Constancio González.  
39 Cosme Estébanez.  
40 Daniel Vega.  
41 Diógenes Gil.  
42 Emeterio González.  
43 Eulogio Estébanez.  
44 Emiliano Martín.  
45 Estanislao Olea.  
46 Fernando Diez.  
47 Florentín González.  
48 Floriano Vicente.  
49 Francisco Pedrosa.  
50 Gabino Castañeda.  
51 Gregorio de la Fuente.  
52 Eusebio Bregón.  
53 Gaspar Redondo.  
54 Gregorio Muñoz.  
55 Eraclio Lorenzo.  
56 José Cabiedes.  
57 Juan Diez.  
58 José Gil.  
59 Justo Bregón Ortega.  
60 Luís Revuelta.  
61 Mariano Cabia.  
62 Manuel Prieto.  
63 Miguel Arconada.  
64 Melecio Pérez.  
65 Martín Olea.  
66 Mariano Estébanez Blanco.  
67 Mariano Llana.  
68 Olegario Revuelta.  
69 Pedro Lorenzo.  
70 Pedro Diez.  
71 Pedro Gil.  
72 Pedro Bravo.  
73 Rufo Herreros.  
74 Ramón Ruíz.  
75 Ricardo Olea.  
76 Simón Olea.  
77 Santiago Ruíz.  
78 Salustiano Arconada.  
79 Toribio Cuende.  
80 Venancio Cabiedes.  
81 Vidal Aragón.  
82 Victor López.  
83 Valeriano Revuelta.  
84 Bernardo Martín.  
85 Matías Gil.  
86 Baltasar Vicente.  
87 Simón González.  
88 Castor Diez.

Marcilla 9 de Setiembre de 1888.  
—El Presidente, Castor Diez.—Ma-  
tías Gil, Bernardo Martín, Simón  
González y Baltasar Vicente, In-  
terventores.

#### Sección 31.—Mazariegos.

1 Cruz Herrejón Olmos.  
2 Aciselo Roldán Herrejón.  
3 Casiano Fuentes Gutiérrez.  
4 Eladio Nieto de Cea.  
5 Felipe Primo de Cea.  
6 Bernardino G. Herrejón.  
7 Félix Martín de Cea.  
8 Calisto Fernández Prieto.  
9 Gumersindo Martín Candelas.  
10 Andrés Nieto Ortega.  
11 Felipe Morate González.  
12 Angel Gutiérrez Martín.

13 Guillermo Ortiz Vaquero.  
 14 Juan Barranquero Guerra.  
 15 Manuel Herrejón Olmos.  
 16 Eustaquio Cuevas Miguel.  
 17 Alejandro Alegre Martín.  
 18 Angel de la Fuente Melgar.  
 19 Dionisio Torío Delgado.  
 20 Floriano Ortiz Vázquez.  
 21 Gregorio Miguel Roldán.  
 22 Francisco Poza Seco.  
 23 Laureano Nieto Fernández.  
 24 Juan Morate González.  
 25 Ignacio Tazo Poza.  
 26 Gabriel Villamediana Ortega.  
 27 Hermenegildo Ortiz Obejero.  
 28 Alejandro Sánchez de Cea.  
 29 Angel de la Rúa Martín.  
 30 Basilio Cabo Domínguez.  
 31 Francisco Primo de Cea.  
 32 Domingo Lesmes González.  
 33 Aquilino Argüello Pérez.  
 34 Ignacio Herrejón Olmos.  
 35 Javier García Ortega.  
 36 León Ortega Cacharro.  
 37 Antonio Asejo Aristín.  
 38 Angel Sánchez de Cea.  
 39 Agustín Martín Pereira.  
 40 Juan Rato Blanco.  
 41 Mariano Gregorio Cacharro.  
 42 Pedro Gutiérrez Martín.  
 43 Angel García Gutiérrez.  
 44 Román Roldán Herrejón.  
 45 Santiago Dios Redondo.  
 46 Leonardo Frechilla Carriedo.  
 47 Manuel de la Rúa Gutiérrez.  
 48 Saturnino Herrejón Herrejón.  
 49 Tomás Delgado Alegre.  
 50 Roque Gutiérrez Candélas.  
 51 Roque Gutiérrez Herrejón.  
 52 Gabino de Cea Aguado.  
 53 José Guerra Caballero.  
 54 José Primo de Cea.  
 55 León Torío Delgado.  
 56 Pablo Gutiérrez Herrejón.  
 57 Nemesio Paniagua Herrero.  
 58 Pedro Polo Ramos.  
 59 Marcelo Gutiérrez Herrejón.  
 60 Juan Gutiérrez Alegre.  
 61 Manuel Cuevas Miguel.  
 62 Juan Cuevas Surco.  
 63 Mariano Simón Díez.  
 64 Julian de la Rúa Aguado.  
 65 Rafael Melero Alorca.  
 66 Julian Roldán Torío.  
 67 Román Gómez Hermoso.  
 68 Raimundo Villamediana Poza  
 69 Sotero Miguel Pérez.  
 70 Julian López Luís.  
 71 Luciano García Torío.  
 72 Santiago Sánchez Nieto.  
 73 Luís Prieto Obejero.  
 74 Santos Martín Martín.  
 75 Tarsilo de Cea Primo.  
 76 Tomás Melero Seco.  
 77 Mariano Gutiérrez Rúa.  
 78 Matías Alegre Torío.  
 79 Luís Gutiérrez Ruiz.  
 80 Manuel Pajares Calleja.  
 81 Santos Prieto San Miguel.  
 82 Márcos Martín Alegre.  
 83 Mariano Nieto Ortega.  
 84 Pedro Ortiz Obejero.  
 85 Modesto Nieto de Cea.  
 86 Mariano Martín Candélas.  
 87 Tomás Herrera Alejos.  
 88 Romualdo Sánchez de Cea.  
 89 Román Frechilla Carriedo.  
 90 Vicente de la Rúa García.

91 Vicente Soto Mazariegos.  
 92 Vidal Frechilla Carriedo.  
 93 Victorino Alario Obejero.  
 94 Valentín Ortega Abril.  
 95 Victor Pariente Miguel.  
 96 Mariano Gutiérrez Pérez.  
 97 Castor Fernández Asejo.  
 98 Casimiro García Cacharro.  
 99 Juan Climaco García.  
 100 Luís de Soto García.  
 101 Francisco Ortega Cacharro.  
 102 Avelino Roldán Herrejón.  
 103 Martín B. Rodríguez.  
 104 Pedro Alegre Torío.

Mazariegos 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Pedro Ortega.—Avelino Roldán, Francisco Ortega, Pedro Alegre y Martín Barranquero, Interventores.

**Sección 32.—Mazuecos.**

1 Daniel Melero.  
 2 Victor Bajo Gutiérrez.  
 3 Ambrosio Ortega Páramo.  
 4 Feliciano Ibáñez Alonso.  
 5 Alejandro García Martín.  
 6 Casimiro Rojo Armero.  
 7 Valentín Barbán García.  
 8 Teodoro Díez Muslares.  
 9 Mariano Barbán García.  
 10 Claudio Santos Fernández.  
 11 Felipe Santos Gómez.  
 12 Márcos Giraldo Giraldo.  
 13 Jacinto Calonje Arenillas.  
 14 Francisco Frechoso Rojo.  
 15 Tomás Gómez Núñez.  
 16 Francisco Pérez Gómez.  
 17 Isaác Paredes Neira.  
 18 Julian Santiago Merino.  
 19 Félix Paredes Herrero.  
 20 Bernardino de la Rosa.  
 21 Celestino Ibáñez Giraldo.  
 22 Isidro Martínez Rivero.  
 23 Toribio Gómez Aparicio.  
 24 Cándido Paredes Matía.  
 25 Deogracias Armesto Castro.  
 26 Valentín Blanco Valiente.  
 27 Waldo Sánchez Puellas.  
 28 Ramón Bajo Fernández.  
 29 Mariano Medina de la Vega.  
 30 Pascual Ibáñez Giraldo.  
 31 Pablo Redondo Guerra.  
 32 Ezequiel Rojo Armero.  
 33 Francisco Armero Martín.  
 34 Gregorio Barbán Guerra.  
 35 León Rojo Domínguez.  
 36 Lúcio García de la Rosa.  
 37 Marciano Gómez Fernández.  
 38 Martín Aparicio Barbán.  
 39 Miguel Bajo Rodríguez.  
 40 Santiago Barbán García.

Mazuecos 10 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Luís Paredes.—Celestino Ibáñez, Julian Santiago, Santiago Barbán y Márcos Giraldo, Interventores.

**Sección 33.—Meneses.**

1 Márcos Castrillo Álvarez.  
 2 Javier Martín Blanco.  
 3 Ulpiano Villa Maté.  
 4 Mancio Sahagún García.  
 5 Pedro Liébana Romo.  
 6 Juan Blanco Alvarez.  
 7 Manuel Blanco Cisneros.  
 8 Francisco Blanco Rodríguez.  
 9 Juan Blanco Cisneros.  
 10 Anastasio Aparicio Aguado.  
 11 Valentín Romo García.  
 12 Estanislao González García.  
 13 Enrique Blanco Blanco.

14 Franco Blanco Pérez.  
 15 Pedro Vaquero Rivas.  
 16 Benito Bermejo Villegas.  
 17 Santos González González.  
 18 Lorenzo del Castillo Romo.  
 19 Miguel Blanco Alcalde.  
 20 Buenaventura Blanco Cisneros  
 21 Pedro Fernández Liébana.  
 22 Juan Fernández Rivas.  
 23 Angel Caminero Blanco.  
 24 Ciriaco Frontela González.  
 25 Bonifacio Liébana Blanco.  
 26 Fulgencio Giraldo Rivas.  
 27 Juan Gil Martín.  
 28 Adriano Gutiérrez Choya.  
 29 Melitón Merino Carrero.  
 30 Alejo Díez Pérez.  
 31 Bruno Romo Rivas.  
 32 Ambrosio de la Presa Maté.  
 33 Malaquías García Macías.  
 34 Simón de la Presa Díez.  
 35 Pedro Romo Gutiérrez.  
 36 Eugenio Fernández Cisneros.  
 37 Isidoro Martín Camina.  
 38 Martín Villa Rivas.  
 39 Alonso Frontela González.  
 40 Salvador Romo Guillén.  
 41 Melchor Villa Valencia.  
 42 Pío Alonso Cisneros.  
 43 Celestino Alonso Campo.  
 44 Bernabé Maté Bravo.  
 45 Hilario Fernández Camino.  
 46 Anselmo Fernández Liébana.  
 47 Juan Franc.º Giménez del Río.  
 48 Mariano Calleja Blanco.  
 49 Narciso Calleja Blanco.  
 50 José María García Blanco.  
 51 Tiburcio Bravo Melgar.  
 52 Cipriano Romo Andrés.  
 53 Enrique Calleja Liébana.  
 54 Estéban Abril Argüello.  
 55 Guillermo Blanco Abril.  
 56 Pablo García Torío.  
 57 Jacinto Gutiérrez Sánchez.  
 58 Antonio Fernández.  
 59 Mariano Fernández Rivas.  
 60 Miguel Fernández Benito.  
 61 Antonio Blanco Alonso.  
 62 Narciso Andrés Enrique.  
 63 Sabino Andrés García.  
 64 Francisco Camina Romo.  
 65 Doroteo Blanco Cisneros.  
 66 Mariano Gil Martín.  
 67 Baltasar García Cubero.  
 68 Anastasio Busnadiago Morán.  
 69 Francisco Micieces Gusano.

Meneses 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Francisco Camino.—Mariano Gil, Sabino Andrés, Baltasar García y Anastasio Busnadiago Morán, Interventores.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, cincuenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de paja, cuatro pesetas veintiseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, P. A., Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas.

Quintal métrico de leña, tres pesetas.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, setenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, P. A., Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.